



# REGISTRO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

PRIMERA COPIA

**DIEGO PATRICIO SAQUICUYA AMENDAÑO**  
**TOMO: 140 FOJA: 14032**  
**FECHA: 19/11/2019**

EXPEDIENTE: 0329169  
TRAMITE: Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E  
PAGINAS: 32 Pág.





Expediente No.: 0329169

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2019-0040

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del señor DIEGO PATRICIO SAQUICUYA AMENDAÑO.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro de Servicios de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

**Segundo.** - El 05 de noviembre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud Registro para la prestación de Servicios de Acceso a Internet, del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, para servir inicialmente a las provincias de Cañar y Chimborazo.

**Tercero.**- La Coordinación Zonal 6 emitió el Informe Unificado favorable N° CZO6-OTH-SAI-021-2019 de 12 de noviembre de 2019, en el que consta el dictamen "Técnico, Económico-Financiero y Jurídico" relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Cuarto.**- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

**II FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

**Tercero. -** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que determina: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto. -** El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Séptimo.-** El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos



en el numeral 4 del literal c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Octavo.-** El artículo 34 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

**Noveno.** – Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, misma que indica: **“GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable...”**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.





**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

**Artículo 6.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 7.-** El señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 8.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales



- Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
- Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- Apéndice 3: Plan de expansión
- Apéndice 4: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y al señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Jurídica zonal de la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones. Disposición constante en Memorando N° ARCOTEL-CTHB-2017-0178-M del 16 de marzo de 2017.

Dado en Cuenca a, 13 NOV 2019

Ing. Gustavo Herrera Benalcázar  
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:  Dr. Walter Velásquez	REVISADO POR:  Ing. Edgar Ochoa
--	---------------------------------------

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	Diego Patricio Saquicuya Amendaño
RUC / CC./Pasaporte	0301855011001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Provincia de Cañar, Cantón Azogues, Calle Ingapirca y Calle Rafael Maria Garcia, teléfono: 072 244187 / 0995558954, y, correo electrónico: diegospat23@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Diego Patricio Saquicuya Amendaño C.C./Pasaporte: 030185501-1 C. Votación: 0040-069
VINCULACIÓN	Declaración juramentada realizada por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, otorgada el 10 de julio de 2019, ante la Notaria Pública Sexta del Cantón Azogues y declara que: "1.- que no tengo vinculación a ningún a empresa o grupo de empresas ya existentes que brinden el servicio de acceso de internet o servicios semejantes y tengan ya un título habilitante. 2.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado Ecuatoriano y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante".
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Jurídica y Unidad de Archivo de la Coordinación Zonal 6
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Unidad Técnica y Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6.
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si



ANEXO 2

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -**

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

**ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -**

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, la cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -**

**3.1 Para con el abonado/cliente-usuario**

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

**3.2 Operación e Inspecciones**

- 3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Puesta en Operación**

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa**



El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### 3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### 3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

### 3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

### 5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 **Información Trimestral.** - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferentes rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

- 5.1.2 **Informes de calidad.** - Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 5.1.3 **Información anual.** - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

- 5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

## ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.





Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -**

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL. -**

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -**

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS



SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1

1. INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

- Mediante comunicación s/n de 12 de junio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E de 14 de junio de 2019 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E de 12 de julio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-015591-E de 19 de septiembre de 2019, el señor SAQUICUYA AMENDAÑO DIEGO PATRICIO, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, determinándose que el solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.

## APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

### 1. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

#### INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

#### 1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

**Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

#### 1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	X
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	X
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	

#	Provincia / Ciudad	SI
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBIOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

#### 1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

##### 1.4.1 NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con los siguientes nodos principales para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD			LONGITUD				
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N / S	g	m	s	E / O
1	001001	AZOGUES 1	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CALLE GRAL IGNACIO DE VEINTIMILLA Y ARMANDO FAJARDO	2	44	2.01	S	78	50	15.48	O
2	001002	AZOGUES 2	CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE, SECTOR CENTRO, PARQUE DE JATUMPAMBA	2	48	31.94	S	78	50	13.3	O
3	001003	CAJABAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CAJABAMBA	CALLE DOS DE AGOSTO Y UNIDAD NACIONAL	1	42	1.83	S	78	46	18.52	O

##### 1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no contará con nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

##### 1.4.3 PUNTOS DE DERIVACION

Inicialmente no contará con puntos de derivación para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

#### 1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SERVIDOR	3	CLON	MONITOREO Y CONTROL DE RED. CACHE WEB, FTP Y TRÁFICO DNS
2	ROUTER	3	MIKROTIK	RB450G, CONMUTACIÓN DE PAQUETES
3	ROUTER	3	CISCO	2600, ENRUTAMIENTO HACIA EL BORDER ROUTER
4	OLT	3	ZTE	EQUIPO PRINCIPAL DE LA RED GPON

**1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)**

Inicialmente no requiere de enlaces para la conexión nacional.

**1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:**

Inicialmente requiere la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TIPO	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	CODIGO	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	AZOGUES 1	AZOGUES	CALLE GRAL. IGNACIO DE VEINTIMILLA Y ARMANDO FAJARDO	ALAMBRICO	F.O.	15	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA
2	001002	AZOGUES 2	SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE, SECTOR CENTRO, PARQUE DE JATUMPAMBA	ALAMBRICO	F.O.	20	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA
3	001003	COLTA	CAJABAMBA	CALLE DOS DE AGOSTO Y UNIDAD NACIONAL	ALAMBRICO	F.O.	10	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio, legalmente autorizada.

**1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO**

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

**1.9. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD**

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

**1.10. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET**

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

**1.11. DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET**

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).





APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).



#### APENDICE 4 VINCULACIÓN

##### **Declaración juramentada:**

Declaración juramentada realizada por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, otorgada el 10 de julio de 2019, ante la Notaría Pública Sexta del Cantón Azogues y declara que: "1.- que no tengo vinculación a ningún a empresa o grupo de empresas ya existentes que brinden el servicio de acceso de internet o servicios semejantes y tengan ya un título habilitante. 2.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado Ecuatoriano y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante".

##### **Análisis de Vinculación**

Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, no es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, en tal virtud, el peticionario no se encuentra vinculado con empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

**Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.**

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Diego Patricio Saquicuya Amendaño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Cuenca a,

13 NOV 2013

f) .....  
Diego Patricio Saquicuya Amendaño  
C.C.: 030185501-1





INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
<b>Nro.</b>	<b>INFORME NO. CZO6-OTH-SAI-021-2019</b>
<b>Tipo:</b>	Técnico Económico - Financiero Jurídico
<b>Fecha:</b>	12 de noviembre de 2019

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad.
- SECCIÓN II: Informe Técnico.
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero.
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante comunicación s/n de 12 de junio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E el 14 de junio de 2019, el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico en su etapa inicial.
- 2.2 Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0722-OF de 10 de julio de 2019, la Coordinación Zonal 6 solicitó al peticionario complemente la documentación conforme lo establece el artículo 36 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.
- 2.3 Mediante oficio s/n de 11 de julio de 2019, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E el 12 de julio de 2019, el solicitante remite contestación e ingresó los documentos requeridos con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0722-OF de 10 de julio de 2019.
- 2.4 Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0931-OF de 11 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 6 solicitó al peticionario presente documentación adicional o aclaratoria conforme lo establece el artículo 38 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.
- 2.5 Mediante oficio s/n de 19 de septiembre de 2019, ingresado con trámite N° ARCOTEL-DEDA-2019-015591-E de 19 de septiembre de 2019, el solicitante ingresó la documentación requerida con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0931-OF de 11 de septiembre de 2019.
- 2.6 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2904-M de 30 de octubre de 2019, la Coordinación Zonal 6 solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento





del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño.

- 2.7 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño en la página Web institucional con fecha 05 de noviembre de 2019, como resultado de la publicación la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL indicó que no se presentaron observaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



013-  
-red  
0040  
EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

## SECCIÓN I

### ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD





## ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

Mediante Memorando No. ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de fecha 18 de octubre de 2019, se entrega el informe de Análisis de Mercado y Competencia del Servicio de Acceso a Internet Nro. IT-CRDM-2019-0064 emitido el 18 de octubre de 2019, que para el Servicio de Acceso a Internet establece:

### **"7. ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD**

*De conformidad con lo determinado en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones referente a Delegación, la ARCOTEL, para otorgar títulos habilitantes por delegación debe considerar para el caso de la iniciativa privada y a la economía popular solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico de conformidad con 6 causales.*

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado;*  
*y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas [...]*

*En base a lo citado y considerando el análisis realizado, se puede determinar que el criterio de excepcionalidad para el Servicio de Acceso a Internet, aplica en base a lo citado en el Artículo 15 de la LOT, numeral 4: Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones."*

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado y Competencia del Servicio de Acceso a Internet No. IT-CRDM-2019-0064, emitido el 18 de octubre de 2019, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



da -  
centro  
0040  
EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

## SECCIÓN II

### INFORME TÉCNICO



## INFORME TÉCNICO

### 1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del apéndice 3.

### 2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante comunicación s/n de 12 de junio de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E de 14 de junio de 2019 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E de 12 de julio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-015591 de 19 de septiembre de 2019, el señor SAQUICUYA AMENDAÑO DIEGO PATRICIO, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, determinándose que el solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.

### 3. APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

#### 3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

##### 3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

##### 3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

##### 3.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	X
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	X
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	





#	Provincia / Ciudad	SI
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

### 3.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

#### 3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con los siguientes nodos principales para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N / S	g	m	s	E / O
1	001001	AZOGUES 1	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	CALLE GRAL. IGNACIO DE VEINTIMILLA Y ARMANDO FAJARDO	2	44	2.01	S	78	50	15.48	O
2	001002	AZOGUES 2	CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE, SECTOR CENTRO, PARQUE DE JATUMPAMBA	2	48	31.94	S	78	50	13.3	O
3	001003	CAJABAMBA	CHIMBORAZO	COLTA	CAJABAMBA	CALLE DOS DE AGOSTO Y UNIDAD NACIONAL	1	42	1.83	S	78	46	18.52	O

#### 3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no contará con nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

#### 3.1.4.3. PUNTOS DE DERIVACIÓN

Inicialmente no contará con puntos de derivación para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

### 3.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
---	-------------------	-------------------------	-------	-------------

1	SERVIDOR	3	CLON	MONITOREO Y CONTROL DE RED, CACHE WEB, FTP Y TRÁFICO DNS
2	ROUTER	3	MIKROTIK	RB450G, CONMUTACIÓN DE PAQUETES
3	ROUTER	3	CISCO	2600, ENRUTAMIENTO HACIA EL BORDER ROUTER
4	OLT	3	ZTE	EQUIPO PRINCIPAL DE LA RED GPON

### 3.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Inicialmente no requiere de enlaces para la conexión nacional.

### 3.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TIPO	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
CODIGO	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
1	001001	AZOGUES	AZOGUES	CALLE GRAL. IGNACIO DE VEINTIMILLA Y ARMANDO FAJARDO	ALAMBRICO	F.O.	15	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA
2	001002	AZOGUES	SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE, SECTOR CENTRO, PARQUE DE JATUMPAMBA	ALAMBRICO	F.O.	20	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA
3	001003	COLTA	CAJABAMBA	CALLE DOS DE AGOSTO Y UNIDAD NACIONAL	ALAMBRICO	F.O.	10	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA

**Nota:** La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio, legalmente autorizada.

### 3.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

### 3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta a la solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

### 3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

### 3.4. DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.



Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

**4. APÉNDICE 3.**

**4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN**

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia la ampliación de cobertura, en relación a la masificación del servicio en la ciudad.

**4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA**

SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1*	AÑO 2*	AÑO 3*	AÑO 4*	AÑO 5*
	CÓDIGO CANTÓN	CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	0301	AZOGUES	030102	AZOGUES	100	125	156	195	244
ACCESO A INTERNET	0301	AZOGUES	030158	SAN MIGUEL	50	63	78	98	122
ACCESO A INTERNET	0603	COLTA	060301	CAJABAMBA	50	63	78	98	122

\* Abonados

**5. CONCLUSIONES.**

- 5.1.** El solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.
- 5.2.** Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E de 14 de junio de 2019 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E de 12 de julio de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-015591-E de 19 de septiembre de 2019, técnicamente es factible otorgar a favor de SAQUICUYA AMENDAÑO DIEGO PATRICIO, el título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la Prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

### SECCIÓN III

## INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO

INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Estudio de Mercado

El área de cobertura en la que el peticionario iniciará la prestación del Servicio de Acceso a Internet, comprende las provincias de: Cañar y Chimborazo.

El peticionario se enfocará en atender el mercado residencial en los cantones de Azogues y Colta:

Población Cantón Azogues <sup>1</sup>	Demanda (Hogares)	Demanda Satisfecha <sup>2</sup>	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Demanda Insatisfecha	Demanda Objetivo
85.030	22.376	10.010	12.366	1,21%	150

Para la posible demanda se considera el número aproximado de hogares en el cantón Azogues, obtenido del total del número de habitantes para 3.8 (número de personas promedio en un hogar de acuerdo al INEC).

La demanda insatisfecha es del 55,26% del total de la posible demanda, por lo que, este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de servicio de Internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 44,74%, el peticionario proyecta tener una participación, en el primer año de operación, del 0,67% (150 usuarios), dejando un 54,59% de mercado vacante para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Población Cantón Colta <sup>3</sup>	Demanda (Hogares)	Demanda Satisfecha <sup>4</sup>	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Demanda Insatisfecha	Demanda Objetivo
45.129	11.876	571	11.305	0,44%	50

Para la posible demanda se considera el número aproximado de hogares en el cantón Colta, obtenido del total del número de habitantes para 3.8 (número de personas promedio en un hogar de acuerdo al INEC).

La demanda insatisfecha es del 95,19% del total de la posible demanda, por lo que, este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de servicio de Internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 4,81%, el peticionario proyecta tener una participación, en el primer año de operación, del 0,42% (50 usuarios), dejando un 94,77% de mercado vacante para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

<sup>1</sup> INEC CENSO 2010, Proyección población 2019

<sup>2</sup> ARCOTEL 2019, Cuentas residenciales de Internet Azogues, junio 2019

<sup>3</sup> INEC CENSO 2010, Proyección población 2019

<sup>4</sup> ARCOTEL 2019, Cuentas residenciales de Internet Colta, junio 2019



## 2. Competencia y Tarifa

Actualmente el principal prestador de servicio de acceso a internet a nivel nacional es CNT EP<sup>5</sup>. A continuación, se realiza una comparación de tarifas (en dólares) incluido IVA, de los planes ofrecidos por el peticionario con los de CNT EP:

Nombre Competidor	Servicio (Plan)	
	4 Mbps (8:1)	6 Mbps (8:1)
CNT EP <sup>6</sup>	23,41 (5Mbps, 2:1)	23,41 (5Mbps, 2:1)
PETICIONARIO <sup>7</sup>	25,76	30,24
<b>Variación</b>	<b>+2,35</b>	<b>+6,83</b>

En este cuadro de comparación entre competidores se puede observar que la empresa pública CNT EP no ofrece planes de Internet residencial de velocidades menores a 5Mbps y todos sus planes tienen una compartición 2 a 1, los planes ofrecidos por el peticionario tienen una compartición mayor de 8 a 1 y su velocidad de navegación es menor y mayor a la ofrecida en el plan básico del competidor CNT EP.

## 3. Obligaciones Económicas

Con fecha 11 de noviembre de 2019, se ingresa el número de C.I. 0301855011 del señor DIEGO PATRICIO SAQUICUYA AMENDAÑO, en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

**Estimado usuario, usted no tiene valores pendientes de pago.**

**i** Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se reconozcan o extingan derechos de los concesionarios, permisionarios o peticionarios.  
El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación del estado del trámite o valores de pago, según el caso, requerirá del consentimiento expreso de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.  
De requerir más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario (CAU).

## CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del Servicio de Acceso a Internet residencial en los cantones de Azogues y Colta, de las provincias de Cañar y Chimborazo respectivamente, presentan una oportunidad para el desarrollo del negocio de las empresas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- Las tarifas presentadas por el peticionario son mayores que las tarifas de su competencia directa, y la compartición de sus planes difieren de la oferta de los planes de su competidor, por lo que, si el peticionario desea alcanzar su proyección de cuentas comercializadas, deberá revisar y ajustar sus planes y/o tarifas.

<sup>5</sup> ARCOTEL 2019, Informe de análisis de mercado servicio acceso a internet, junio 2019

<sup>6</sup> CNT 2019, Tarifas Internet para hogares, noviembre 2019

<sup>7</sup> FO-DRS-40 DIEGO PATRICIO SAQUICUYA AMENDAÑO, Formulario de Estudio de Mercado



- En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de Registro, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet solicitado.



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS



#### SECCIÓN IV

#### INFORME JURÍDICO

## INFORME JURÍDICO

### 1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 1.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].*

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

[...]

*c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

*f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*



*i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados*

*j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]”.*

Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, misma que indica:

**“GESTION DESCONCENTRADA ZONAL.** - Art. 39.- *Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable...”*

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.- Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.**

Mediante Acción de Personal No. 452 del 25 de junio de 2019, se designó al Ingeniero Jaime Gustavo Herrera Benalcázar, Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 de la ARCOTEL, corresponde a la Coordinación Zonal 6, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

## **1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **1.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**“Art. 16.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*





*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

*"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

**La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial 337 de 18 de mayo de 2004, establece:**

*"Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado."*

*Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."*

**La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353, señala:**

*"Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

*(...)*

**9. Presunción de veracidad.** - *Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.*

*(...)"*

**La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:**

**“Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

**“Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)

(...)

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”. (Negrita fuera del texto original).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el



Directorio (...). - **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación.** - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciera o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación.”

**“Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.** - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...).”

**El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que dispone:**

#### **“Capítulo V**

**Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.**

**“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.** - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:





1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet.**
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original).".

**"Artículo 35.- Requisitos.** - Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. *En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;*
5. *Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,*
6. *Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones."*

## 2.- ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De la revisión a la petición presentada por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

2.1. Solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E el 14 de junio de 2019, suscrito por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, con la cual requirió el otorgamiento del título habilitante de registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo.

- Datos de contacto:

CALLE PRINCIPAL:	CALLE INGAPIRCA		
CALLE SECUNDARIA:	CALLE RAFAEL MARIA GARCIA		
OTRAS REFERENCIAS:	4 ESQUINAS	CÓDIGO POSTAL:	EC030102
PROVINCIA:	CAÑAR	PARROQUIA:	AZOGUES
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	NO ESPECIFICA	CIUDAD:	AZOGUES
E-MAIL:	diegospat23@yahoo.com	CASILLA POSTAL:	NO ESPECIFICA
N° TELÉFONO FIJO:	072 244187	N°. TELÉFONO MÓVIL:	0995558954

RUC: 0301855011001

### 2.2. Declaración juramentada

Declaración juramentada realizada por el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, otorgada el 10 de julio de 2019, ante la Notaría Pública Sexta del Cantón Azogues y declara que: "1.- que no tengo vinculación a ningún a empresa o grupo de empresas ya existentes que brinden el servicio de acceso de internet o servicios semejantes y tengan ya un título habilitante. 2.- Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado Ecuatoriano y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley

*ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante”.*

### **2.3. Análisis de Vinculación**

Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, no es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, en tal virtud, el peticionario no se encuentra vinculado con empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

### **2.4. Análisis de Excepcionalidad**

*“De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado y Competencia del Servicio de Acceso a Internet No. IT-CRDM-2019-0064, emitido el 18 de octubre de 2019, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo”.*

### **2.5. Informe Técnico**

*“Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010360-E el 14 de junio de 2019, y a la información adicional remitida con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E el 12 de julio de 2019 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015591-E de 19 de septiembre de 2019, técnicamente es factible otorgar a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, el título habilitante de Registro para la prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet, para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.”.*

### **2.6. Informe Económico – Financiero**

*“En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico – financiero realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del peticionario el señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño, para la prestación y operación del servicio de acceso a internet solicitado”.*

### **2.7. Plan de Expansión**





"Cumple con la presentación de propuesta del plan de expansión."

### 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador manda en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 92 que: **"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."**

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el "Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.", dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

(...)

#### Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. *Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.*

En virtud de las citadas Recomendaciones de la Contraloría General del Estado en su Informe No. DNA4-0046-2018 notificado al Director Ejecutivo de la ARCOTEL con Oficio No. 48305-DNA4-2018 de 29 de noviembre de 2018 del señor Contralor General del Estado Subrogante; así como de los antecedentes, consideraciones jurídicas citadas, del cumplimiento a lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018, el solicitante al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o a su delegado de



considerarlo procedente otorgue el Título Habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño.

### 3.- CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento el peticionario con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad; y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Coordinación Zonal 6 recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado que de considerarlo procedente otorgue el respectivo título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en las provincias de Cañar y Chimborazo, a favor del señor Diego Patricio Saquicuya Amendaño.


Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Aprobado por:

Ing. Gustavo Herrera Benalcázar  
**DIRECTOR TECNICO ZONAL 6**

INFORME TÉCNICO	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO	REVISADO POR:
Elaborado por:  Ing. Flor Mora	Elaborado por:  Ing. Katerine Segarra	Elaborado por:  Dr. Walter Velásquez	 Ing. Edgar Ochoa

 <b>Ministerio del Trabajo</b> <small>Ministerio del Trabajo y Previsión Social</small>	<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b>  <b>No. 585</b> <b>Fecha: 22/08/2019</b>
---	---

DECRETO       ACUERDO       RESOLUCIÓN   
 NO. \_\_\_\_\_      FECHA: \_\_\_\_\_

<b>HERRERA BENALCAZAR</b> <b>APELLIDOS</b>	<b>JAIME GUSTAVO</b> <b>NOMBRES</b>	
No. de Cédula de Ciudadanía <b>0701397390</b>	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de: <b>24/08/2019</b>

El Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con la delegación de funciones que consta en el artículo 3 letra a) de la Resolución N° ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y 17 letra c) del Reglamento General que norma el contenido de la referida Ley; **RESUELVE:** Otorgar Nombramiento de Libre Remoción al ING JAIME GUSTAVO HERRERA BENALCAZAR, en calidad de DIRECTOR/A TÉCNICO/A ZONAL 6, de acuerdo con el detalle de la situación propuesta.

Referencia: Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0726-M de 20 de agosto de 2019

INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> UBICACIÓN <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> REMOCIÓN <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
---	---	--	---

SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
DEPENDENCIA: _____	DEPENDENCIA: COORDINACIÓN ZONAL 6
UNIDAD: _____	UNIDAD: DIRECCIÓN TÉCNICA ZONAL 6
PUESTO: _____	PUESTO: DIRECTOR/A TÉCNICO/A ZONAL 6
LUGAR DE TRABAJO: _____	LUGAR DE TRABAJO: CUENCA
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____	REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 2 368.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____	PARTIDA PRESUPUESTARIA: 20190900000000055000000190051170000100000000-12

<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b>  No. _____ Fecha: _____	<b>PROCESO DE RECURSOS HUMANOS</b>  f. _____ MGS LORENA YESENIA GUERRA BURBANO DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
--	--

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**  
  
 f. \_\_\_\_\_  
**ABG ANDRÉS EDUARDO GORAL ALAVA**  
 COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO-DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <b>585</b> Fecha <b>22/08/2019</b>	<b>REGISTRO Y CONTROL</b> f. _____ <b>Responsable del Registro</b>
---	--

Elaborado por: Pn. Ind. Diego Terán  
 Revisado por: Lcd. Karla Echean









- 026 -  
Vut / xis

0040

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES/  
Teléfono(s): 2947800  
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-015591-E  
Fecha: 2019-09-19 16:21:11 GMT -05  
Recibido por: Vanessa Verónica Molina Hurtado  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: 0301855011



**SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Fecha de presentación: 19 de septiembre 2019

Señor Abogado  
RICARDO FREIRE GRANJA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ARCOTEL  
Presente -

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el otorgamiento del título habilitante para la operación del servicio de acceso a Internet con infraestructura inalámbrica, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

ASOCIADA A:	Prestación de Servicio de Telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Física
-------------	--	--------------	--------

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Acceso a Internet	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
---	-------------------	---	--------------------------------

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	
--------------------------------	--

**1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):**

APELLIDO:	Saquicuya Amendaña		
NOMBRES:	Diego Patricio		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	0301855011	N°. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	0040-069
N°. DE RUC	0301855011001	FECHA PROCESO ELECTORAL:	24/03/2019

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	NO APLICA	PERÍODO DEL CARGO:	NO APLICA
FECHA DE REGISTRO:	NO APLICA		

**3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	NO APLICA		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	NO APLICA		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	NO APLICA	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	NO APLICA
PLAZO DE DURACIÓN:	NO APLICA	N°. DE RUC	NO APLICA

**4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:**

TIPO DE LA REFORMA:	NO APLICA		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	NO APLICA		
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	NO APLICA		

**6. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	NO APLICA		
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):	NO APLICA		
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):	NO APLICA		
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:	NO APLICA	FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	NO APLICA
N°. DE RUC	NO APLICA		

**SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**6. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES**

CALLE PRINCIPAL:	Ingapirca		
CALLE SECUNDARIA:	Rafael María García		
OTRAS REFERENCIAS:	4 esquinas	CÓDIGO POSTAL:	EC030102
PROVINCIA:	CANAR	PARROQUIA:	AZOGUES
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	S/N	CIUDAD:	AZOGUES
E-mail:	diego:spat23@yahoo.com	CASILLA POSTAL:	NO APLICA
Nº TELÉFONO FIJO:	S/N	Nº TELÉFONO MÓVIL:	0995558954

  
 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	JOSE DANIEL JARAMILLO MONGE
TELÉFONO	0961195454
CORREO ELECTRÓNICO	jdjaramillo@nocs.ec
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1034-10-981794

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborar un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

- 023 -  
Ver foto

0040

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 030185501-1



CIUDADANÍA: CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SAQUICUYA AMENDAÑO DIEGO PATRICIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR  
 AZOGUES  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



EDUCACIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO  
 Y3333V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SAQUICUYA CUZCO LUIS ALEJANDRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AMENDAÑO SUCUZMANA Y MARIA LA LUJA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: AZOGUES 2019-01-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-01-08






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0040 M JUNTA No. 0040 - 069 CERTIFICADO No. 0301855011 CÉDULA No.

SAQUICUYA AMENDAÑO DIEGO PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES




PROVINCIA: CAÑAR  
 CANTÓN: AZOGUES  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PARROQUIA: AZOGUES  
 ZONA: 1



**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
2019

CIUDADANA/O  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



R. PRESIDENTA/E DE LA JRV





029-  
1001/1002

0040

Adic

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s) 2942800  
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-011875-E  
Fecha: 2019-07-12 11:39:16 GMT -05  
Recibido por: Ismael Daniel Mora Barahona  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario 0301855011

141- fejos + 1 CD

**SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**



Fecha de presentación:

12 de junio 2019

Presenta:  
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)  
ARCOTEL  
Presente

De mi habilitación:

Por medio del presente, me permito solicitar el otorgamiento del título habilitante para la operación del servicio de acceso a internet con infraestructura inalámbrica para la cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ASOCIADA A:	Prestación de Servicio de Telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Física
-------------	--	--------------	--------

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Acceso a Internet	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
---	-------------------	---	--------------------------------

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN:	
--------------------------------	--

**1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):**

APELLIDO:	Saucocaya Amendaño		
NOMBRES:	Órtega Baturo		
N° CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	0301855011	No CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	0040-069
N° DE RUC:	0301855011001	FECHA PROCESO ELECTORAL:	24/03/2019

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	NO APLICA	PERIODO DEL CARGO:	NO APLICA
FECHA DE REGISTRO:	NO APLICA		

**3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	NO APLICA		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	NO APLICA		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	NO APLICA	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	NO APLICA
PLAZO DE DURACIÓN:	NO APLICA	N° DE RUC:	NO APLICA

**4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:**

TIPO DE LA REFORMA:	NO APLICA		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	NO APLICA		
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	NO APLICA		

**5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	NO APLICA		
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):	NO APLICA		
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):	NO APLICA		
N° REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:	NO APLICA	FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	NO APLICA
N° DE RUC:	NO APLICA		

030  
huafa

0040

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



5. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	Ingepirca		
CALLE SECUNDARIA:	Rafael María García		
OTRAS REFERENCIAS:	4 esquinas	CÓDIGO POSTAL:	EC030102
PROVINCIA:	CAÑAR	PARROQUIA:	AZOGUES
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	S/N	CIUDAD:	AZOGUES
E-mail:	diegospat23@yahoo.com	CASILLA POSTAL:	NO APLICA
N° TELÉFONO FIJO:	072244187	N°, TELÉFONO MÓVIL:	0995558954

  
 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

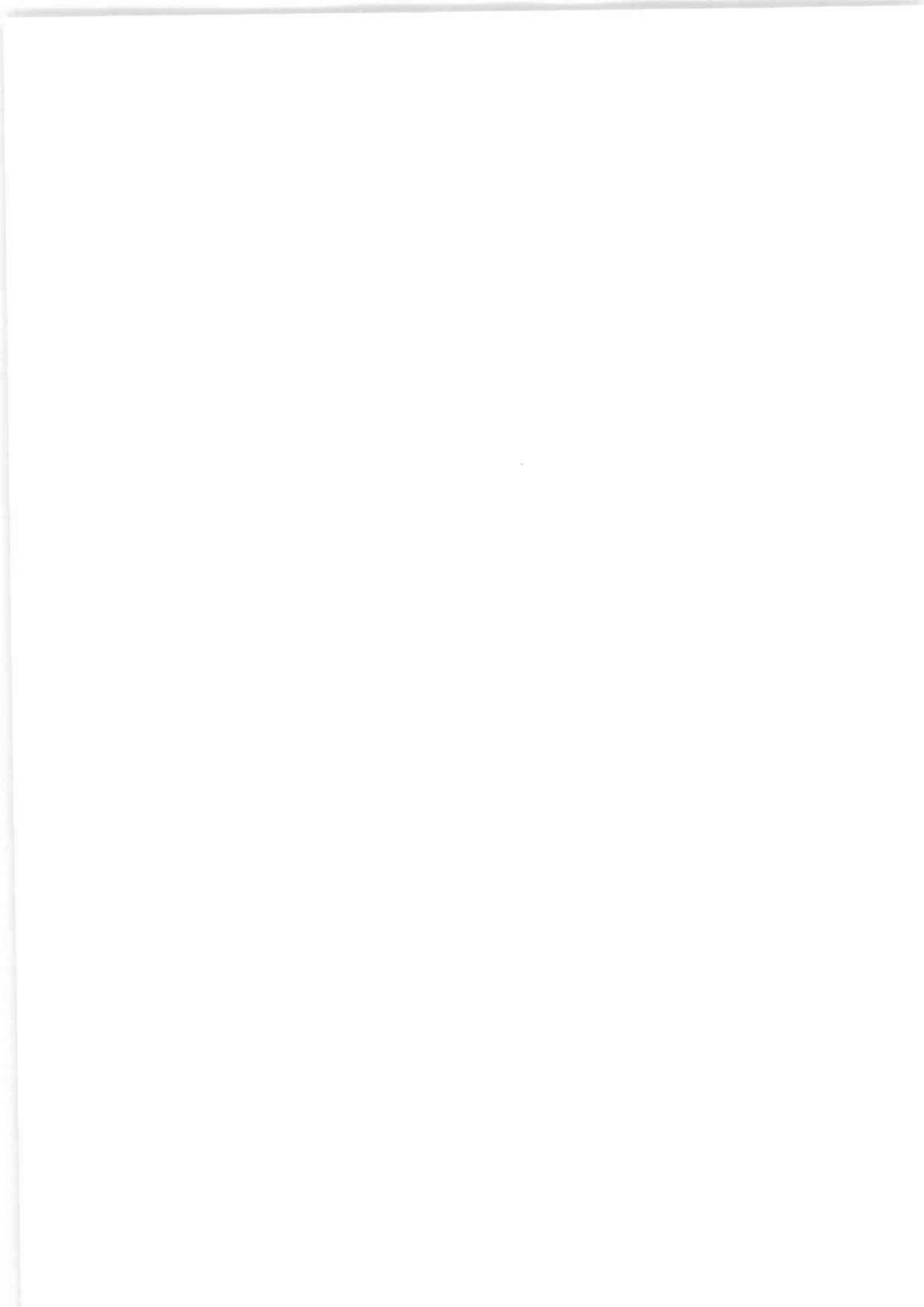
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO

NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	JOSE DANIEL JARAMILLO MONGE
TELÉFONO	0961195454
CORREO ELECTRÓNICO	jdjaramillo@nocs.ec
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1034-10-981794

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones.









**Razón:** Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el **Tomo 140 a Foja 14032** del Registro Público de Telecomunicaciones, que corresponde a "**Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**", suscrito entre la **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL** y el señor **DIEGO PATRICIO SAQUICUYA AMENDAÑO**. Otorgado mediante Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2019-0040 de 13 de noviembre de 2019.

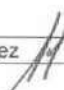
Cuenca, a 19 de noviembre de 2019.

Atentamente,



Ing. Gustavo Herrera Benalcázar  
**DIRECTOR TECNICO ZONAL 6**

**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –  
ARCOTEL**

Elaborado por: Dr. Walter Velásquez Ramírez 

Revisado por: Dr. Walter Velásquez Ramírez 

